

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de julio del 2022

Dte: MARÍA IBETH LEÓN PARRA

Ddo UGPP Y OTRO

Rad. 2022-264

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo contestación de la demanda por la UGPP y la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR hubo notificación de la demanda a la UGPP y la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y esta última contestó la demanda con arreglo a la ley y en oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR corran 5 días a la parte actora para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de julio del 2022

Dte: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS

Ddo CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Rad. 2022-263

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto existe solicitud de acumulación de procesos, por ser procedente se surtirá traslado a las partes de esta petición, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de acumulación de procesos propuesto y del mismo correr traslado a las partes por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de julio del 2022

Dte: MILLER SILVA QUIROGA
Ddo COLFONDOS S.A. Y OTRO
Rad. 2019-251
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A., en contra del auto fechado a 11 de julio del 2022, que corrió traslado a las partes de aclaración de dictamen, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la recurrente no existe publicación del dictamen objeto de aclaración, lo que imposibilita su posible impugnación.

En tal señalamiento concuerda la apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., quien peticiona adición del referido proveído

La parte demandante se pronunció señalando el recurso debe ser negado, visto lo ordenado por el Juzgado, es lo correspondiente.

Analizados los argumentos de la recurrente y de la apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se observa les asiste la razón, por cuanto lo que se busca es el conocimiento de la aclaración dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que se les dio en traslado a las partes, pero no se insertó para su conocimiento en el drive.

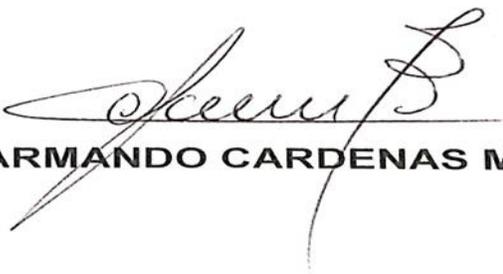
En estas condiciones se accede al presente recurso y se dispondrá por secretaria insertar en la página de la Rama Judicial la aclaración del dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, después de lo cual correrán los términos para su impugnación, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del del 27 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria insertar en la página de la Rama Judicial la aclaración del dictamen de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, después de lo cual correrán los términos para su impugnación (3 días).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de julio del 2022

Dte: DAVID RAMÍREZ SERRATO
Ddo CONSTRUCTORA SANTA LUCÍA SAS
Rad. 2021-333
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto fechado a 5 de julio del 2022, que libró orden de impugnación de dictamen, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la recurrente no existe dictamen objeto de impugnación, pues con el aportado por el apoderado de la parte actora finalizó el trámite previsto en Decreto 1072 del 2015.

La parte demandante se pronunció señalando el recurso es extemporáneo, y no puede modificarse lo ordenado por el Juzgado respecto de la realización de un nuevo dictamen.

Analizados los argumentos de la recurrente se observa le asiste la razón, por cuanto lo que se busca es modificar un dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que quedó ejecutoriado al no ser objeto de impugnación.

En estas condiciones no puede formularse vía recurso de impugnación la modificación de un dictamen debidamente ejecutoriado, y es esa la razón del pronunciamiento de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto del pedimento de la parte actora.

Cuando existe inconformidad frente a un dictamen ejecutoriado lo único que procede es acción ordinaria para su anulación por error grave, lo que no es objeto de petición de la parte actora.

Ante lo señalado, debe revocarse el auto impugnado, pues incurrió el Despacho en error, al no entender la petición de la parte actora, que busca vía aclaración y/o impugnación, se modifique un dictamen ejecutoriado, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del del 5 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR continuar el trámite del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de julio del 2022

Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
Rad. 2021-394
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo acuerdo de pago por el DEPARTAMENTO DEL HUILA y no se ha cumplido, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL HUILA, para el pago de lo convenido a la parte actora, librar oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : LUIS ALEJANDRO LIZCANO LOSADA
Ddo : MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.
Rad. 2020-316

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia señalada, en razón a que aún no se ha resuelto sobre el termino solicitado por la parte demandada para presentar un nuevo dictamen médico, motivo este que impide llevar a cabo la a la audiencia que está señalada para el día de hoy 27 de Julio del año en curso a la hora de las 2:30 p.m., por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de septiembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

Igualmente, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado le concede el término de Quince (15) días para que presente el nuevo dictamen médico, con el cual busca debatir el obrante en el proceso.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : DIANA MARCELA PLAZAS MESA
Ddo : COMFAMIULIAR DEL HUILA.
Rad. 2021-025

Procede el Juzgado a corregir el yerro presentado respecto al señalamiento de fecha para audiencia del Art. 77 y 80 que hizo mediante auto de fecha 17 de junio del año en curso, cuando en verdad, dentro del expediente se observa que dicha audiencia ya se llevó a cabo y hubo Sentencia en contra de la parte demandante y la misma se encuentra en el Tribunal Superior de Neiva, resolviendo el Recurso de Apelación formulado por la parte actora en contra del Fallo proferido.

Por lo anterior, el Juzgado procede a dejar sin efecto el auto de fecha 17 de junio del año en curso, por medio del cual cito a las partes ara audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **548** de esta actuación, la doctora **LAURA ANDREA CORDOBA CRUZ**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **JOHN EDISON VALDES PRADA**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandada =**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA E.P.S. S.A.**=.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo **75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE personería** al doctor **JOHN EDISON VALDES PLRADA**, titular de la C. C. número 80'901.973 de Bogotá (Cundinamarca) y portador de la T. P. número **238.220** del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada =**NUEVA EPS S.A.**=.

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00171 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**FRANCY ELENA ROJAS RAMIREZ**=, visible a folio **18 Y 19** de esta Ejecución **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandada =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00536 - 00

SOLICITUD ACUMULACIÓN DE PROCESOS

SINERGY JURIDICA <sinergy.abogadosyperitos@gmail.com>

Mié 6/07/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 06 de julio de 2022.

Doctora

MAIRA ELOISA TOVAR ARTEAGA

JUEZA TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	SOLICITUD ACUMULACIÓN DE PROCESOS
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS
DEMANDADO	CORPORACIÓN MI IPS HUILA
DESPACHO	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
RADICADO	41001310500120220026300

JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.863.766 de Neiva (Huila), portador de la Tarjeta Profesional No. 325.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.381.468 expedida en La Plata (H), de manera atenta y respetuosa solicito a este despacho la acumulación del proceso de la referencia de conformidad a los artículos 148 a 150 del código general del proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: El proceso de la referencia cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva bajo el radicado 41001310500120220026300. En este proceso el día 01 de julio de 2022 la parte demandada realiza la contestación de la demanda allegando copia de esta diligencia al correo de la parte demandante

SEGUNDO: Al igual que en el proceso de la referencia, soy apoderado de los demandantes en diferentes procesos ordinarios laborales en contra de la CORPORACIÓN MI IPS HUILA que cursan en este despacho y en los otros despachos laborales del circuito de Neiva.

TERCERO: Las diferentes demandas de las cuales solicito la acumulación de los procesos se basan en hechos similares, en pretensiones similares y van dirigidas en contra de la CORPORACIÓN MI IPS HUILA el mismo demandado.

CUARTO: El día 09 de junio de 2022, solicité a este despacho de acumulación de los procesos ordinarios laborales indicando de cada proceso las partes, el juzgado en el cual cursa el proceso y la etapa procesal de cada uno.

QUINTO: El día 05 de julio de 2022, este despacho me indica que para proceder a la valoración de la solicitud de acumulación de procesos debo realizar una solicitud por cada expediente que pretendo acumular.

Teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad y procediendo a realizar una solicitud por cada expediente, solicito a este despacho se tenga en cuenta la solicitud de acumulación de procesos y se proceda a valorar esta petición y dar respuesta a la misma.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA

C.C. 1.003.863.766 de Neiva

T.P 325.555 del C.S. de la J.

Neiva, 06 de julio de 2022.

Doctora

MAIRA ELOISA TOVAR ARTEAGA

JUEZA TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	SOLICITUD ACUMULACIÓN DE PROCESOS
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS
DEMANDADO	CORPORACIÓN MI IPS HUILA
DESPACHO	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
RADICADO	41001310500120220026300

JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.863.766 de Neiva (Huila), portador de la Tarjeta Profesional No. 325.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.381.468 expedida en La Plata (H), de manera atenta y respetuosa solicito a este despacho la acumulación del proceso de la referencia de conformidad a los artículos 148 a 150 del código general del proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: El proceso de la referencia cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva bajo el radicado 41001310500120220026300. En este proceso el día 01 de julio de 2022 la parte demandada realiza la contestación de la demanda allegando copia de esta diligencia al correo de la parte demandante

SEGUNDO: Al igual que en el proceso de la referencia, soy apoderado de los demandantes en diferentes procesos ordinarios laborales en contra de la CORPORACIÓN MI IPS HUILA que cursan en este despacho y en los otros despachos laborales del circuito de Neiva.

TERCERO: Las diferentes demandas de las cuales solicito la acumulación de los procesos se basan en hechos similares, en pretensiones similares y van dirigidas en contra de la CORPORACIÓN MI IPS HUILA el mismo demandado.

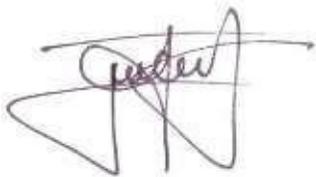
CUARTO: El día 09 de junio de 2022, solicité a este despacho de acumulación de los procesos ordinarios laborales indicando de cada proceso las partes, el juzgado en el cual cursa el proceso y la etapa procesal de cada uno.

QUINTO: El día 05 de julio de 2022, este despacho me indica que para proceder a la valoración de la solicitud de acumulación de procesos debo realizar una solicitud por cada expediente que pretendo acumular.

Teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad y procediendo a realizar una solicitud por cada expediente, solicito a este despacho se tenga en cuenta la solicitud de acumulación de procesos y se proceda a valorar esta petición y dar respuesta a la misma.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA

C.C. 1.003.863.766 de Neiva

T.P 325.555 del C.S. de la J.

Neiva, 28 de junio de 2022

JUR-OFC-2022-411

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Correo: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

DEMANDANTE: MILLER SILVA QUIROGA

DEMANDADOS: COLFONDOS Y OTROS.

RADICACIÓN: 41001310500120190025100

REF.: CUMPLIMIENTO DE AUTO DEL 09/05/2022

De manera respetuosa nos permitimos descorsar traslado del Incidente de Desacato y comunicar muy respetuosamente al Despacho, que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de la referencia allegado mediante oficio 623 del 23 de Mayo de 2022, el Tribunal médico conformado por los Doctores JESUS A. HERNANDEZ REINA, HERRY ALBERTO CORTES y la terapeuta física MONICA M. PERDOMO, emite el oficio de fecha 24 de junio de 2022 en el cual procede a aclarar el dictamen No. 8690 del 9 mayo de 2018 de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada, explicando los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas con fundamentos técnicos y científicos de las conclusiones. En constancia de lo expuesto se allega el siguiente:

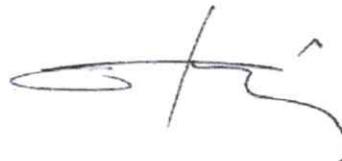
ANEXO:

- Copia del oficio de fecha 24 de junio de 2022.

PRETENSION:

Por las consideraciones anotadas respetuosamente solicitamos al señor Juez(a) EXONERAR de eventuales sanciones por concepto de DESACATO a esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, en razón en razón a que se ha dado cumplimiento a todas las actuaciones administrativas de nuestra competencia.

Atentamente,



GUSTAVO ROJAS YAÑEZ
Director Administrativo y Financiero

Proyecto: María C. Bedoya Hermida

24 de junio del 2022

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva- Huila

ASUNTO: Cumplimiento orden judicial - MILLER SILVA QUIROGA – RAD 001-2019-00251-0.
Oficio No. 623

Respetados señores,

El Dr. JESUS ANTONIO HERNANDEZ REYNA, el Dr. HENRY ALBERTO CORTES FORERO y la Ft. MONICA MILDRED PERDOMO HERNANDEZ integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, damos respuesta al cumplimiento orden judicial sobre el dictamen No. 8690 del 9 de mayo del 2018 del señor MILLER SILVA QUIROGA C.C. 7.691.984.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No. 623 del 23 de mayo del 2022, donde el señor Juez ordenó: "Inciso 5 del artículo 226 del código general del proceso, como quiera que el dictamen pericial debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado, y en el mismo deben explicarse los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas con fundamentos técnicos y científicos de las conclusiones."

El día 24 de junio del 2022 nos reunimos a las 10:00 a.m. de manera virtual los integrantes de la junta El Dr. JESUS ANTONIO HERNANDEZ REYNA médico ponente del caso, el Dr. HENRY ALBERTO CORTES FORERO y la Ft. MONICA MILDRED PERDOMO HERNANDEZ para dar respuesta al cumplimiento orden judicial sobre el dictamen No. 8690 del 9 de mayo del 2018 del señor MILLER SILVA QUIROGA C.C. 7.691.984. el cual el director administrativo y financiero de la Junta Dr. Gustavo Rojas Yáñez nos envía la solicitud el 23 de junio del 2022.

Aclaración:

El señor MILLER SILVA QUIROGA con C.C. 7.691.984 solicitó el 27 de Marzo del 2018, la calificación de la pérdida de capacidad laboral de manera particular para condonación bancaria. Quien adjunta en el expediente la Historia Clínica y documentos aportados en los cuales se fundamentó la ponencia:

ANTECEDENTES Y HALLAZGOS CLÍNICOS

23 de febrero del 2018, medicina interna, diagnostico: quemadura del 18% de la superficie corporal total de segundo grado y tercer grado en antebrazos, manos, piernas y pies.

El 8 de diciembre del 2017, sufre accidente térmico con electricidad, manejan con fasciotomía, escarectomias y analgesia.

Requirió amputación supracondílea izquierda y de brazos bilaterales.

En enero del 2018, realizan amputación de pie derecho, amputación transradial miembros superiores, amputación transtibial miembros inferior izquierdo, con colgajos, amputación 4° y 5° dedos pie derecho.

28 de diciembre del 2017, psiquiatría: trastorno mixto ansiedad y depresivo.

SE PROCEDE A CALIFICAR CON LOS SIGUIENTES DIAGNÓSTICOS:

- AMPUTACION TRANRADIAL MIEMBROS SUPERIORES
- AMPUTACION TRANSTIBIAL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO Y DERECHO

Con base en la Historia Clínica y documentos aportados se fundamentó la ponencia materia de discusión y análisis por los demás miembros asistentes quienes coinciden en todos sus términos; atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1507/14 –1352 de 2013 y Ley 776 de 2002 se procede a calificar teniendo en cuenta los siguientes factores así:

DEFICIENCIA: 46.03%

ROL LABORAL: 29.00%

OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES: 11.1%

TOTAL: 86.13%

ORIGEN: ACCIDENTE COMUN

FECHA DE ESTRUCTURACION: 8 DE DICIEMBRE DEL 2017



JURECAHUILA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ HUILA

NIT. 813.008.428-4



MINTRABAJO

De acuerdo con el decreto 1507 del 2014 - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, usando las tablas 14.6 Deficiencia por amputaciones de cada una de las extremidades superiores y la tabla 14.14 deficiencia por amputaciones en miembros inferiores por cada una de ellas; no se incluyo la deficiencia de trastorno mixto de ansiedad y depresión dado que no cumple con lo establecido en el literal 13.3.3 metodología de calificación (en la historia aportada no se puede verificar que se haya alcanzado la mejoría médica máxima, un año después de iniciado el tratamiento por psiquiatría, o se haya terminado el proceso de rehabilitación integral).

Atentamente,


DR. HENRY ALBERTO CORTES
Médico Principal

Dr. HENRY ALBERTO CORTES FORERO

C.C 3.012.309

Médico- Miembro principal de la Junta Regional de calificación de invalidez del Huila


Dr. JESUS ANTONIO HERNANDEZ
Médico Principal

Dr. JESUS ANTONIO HERNANDEZ REYNA

C.C 12.106.000

Médico- Miembro principal de la Junta Regional de calificación de invalidez del Huila


Dra. MONICA M. PERDOMO
Fisioterapeuta

Ft. MÓNICA MILDRED PERDOMO HERNANDEZ

C.C 26.607.359

Fisioterapeuta- Miembro principal de la Junta Regional de calificación de invalidez del Huila

«Hay que seguir preguntándose sobre el sujeto del trabajo y las condiciones en las que vive... La iglesia está vivamente comprometida en esta causa..., para poder ser verdaderamente la iglesia de los pobres»
(Juan Pablo II, Laborem exercens, 8)

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

Ref.: Laboral - Ordinario de Primera Instancia de *FRANCY ELENA ROJAS RAMIREZ* contra *CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMILIAR HUILA Rad; 2017-0536.*

AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, abogado titulado, con cédula de ciudadanía número 14'257.455 de Planadas Tolima y tarjeta profesional N° 147.757 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la señora **FRANCY ELENA ROJAS RAMIREZ**, quien es demandante en la causa de la referencia, comedidamente me permito allegar liquidación del crédito, la cual procedo a presentar de la siguiente manera:

1. Por la suma de quince millones ciento veintinueve mil ochocientos veintiséis pesos (\$15.129.826) por concepto de primas semestrales de junio (hasta abril de 2021) y diciembre (hasta diciembre de 2020).

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	SALARIO	PRIMA SEMESTRAL JUNIO	PRIMA SEMESTRAL DICIEMBRE
14/12/2013	30/12/2013	17	\$948.300	-	\$134.343
01/01/2014	30/12/2014	360	\$948.300	\$948.300	\$1.422.450
01/01/2015	30/12/2015	360	\$948.300	\$948.300	\$1.422.450
01/01/2016	30/01/2016	30	\$991.000	\$165.167	-
07/09/2017	30/12/2017	113	\$1.040.500	-	\$901.767
01/01/2018	30/12/2018	360	\$1.083.056	\$1.083.056	\$1.624.585
01/01/2019	30/12/2019	360	\$1.117.498	\$1.117.498	\$1.676.246
01/01/2020	30/12/2020	360	\$1.159.963	\$1.159.963	\$1.739.944
01/01/2021	30/04/2021	120	\$1.178.638	\$785.759	-
TOTAL				\$6.208.042	\$8.921.784

2. Por la suma de dos millones veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$2.025.983) por concepto de primas semestrales de carestía de junio (hasta abril de 2021) y diciembre (hasta diciembre de 2020).

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	SALARIO	PRIMA CARESTÍA JUNIO	PRIMA CARESTÍA DICIEMBRE
14/12/2013	30/12/2013	17	\$948.300	-	\$14.927
01/01/2014	30/12/2014	360	\$948.300	\$158.050	\$158.050
01/01/2015	30/12/2015	360	\$948.300	\$158.050	\$158.050
01/01/2016	30/01/2016	30	\$991.000	\$27.528	-
07/09/2017	30/12/2017	113	\$1.040.500	-	\$100.196
01/01/2018	30/12/2018	360	\$1.083.056	\$180.509	\$180.509
01/01/2019	30/12/2019	360	\$1.117.498	\$186.250	\$186.250
01/01/2020	30/12/2020	360	\$1.159.963	\$193.327	\$193.327
01/01/2021	30/04/2021	120	\$1.178.638	\$130.960	-
TOTAL				\$1.034.674	\$991.309

3. Por la suma de siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos (\$7.859.392) por concepto de prima de vacaciones configuradas hasta abril del año 2021.

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	SALARIO	PRIMA VACACIONES
14/12/2013	13/12/2014	360	\$948.300	\$1.106.350
14/12/2014	06/04/2015	360	\$948.300	\$1.201.180
14/12/2015	30/01/2016	47	\$991.000	\$163.882
07/09/2017	06/09/2018	360	\$1.083.056	\$1.263.565
07/09/2018	06/09/2019	360	\$1.117.498	\$1.415.497
07/09/2019	06/09/2020	360	\$1.159.963	\$1.585.283
07/09/2020	30/04/2021	234	\$1.178.638	\$1.123.635
TOTAL				\$7.859.392

El total de la liquidación asciende a la suma de veinticinco millones quince mil doscientos dos pesos (**\$25.015.202**), a este valor hay que restarle la consignación realizada por COMFAMILIAR según constancia de enero 16 de 2018 – Folio 55- dentro del expediente por valor de seis millones trescientos tres mil ciento ochenta y nueve pesos (**\$6.303.189**), lo cual nos da un valor total de la liquidación por dieciocho millones setecientos doce mil trece pesos (**\$18.712.013**).

FRANCY ELENA ROJAS VS COMFAMILIAR RESUMEN LIQUIDACIÓN	
Prima semestral junio	\$6.208.042
Prima semestral diciembre	\$8.921.784
Prima carestía junio	\$1.034.674
Prima carestía diciembre	\$991.309
Prima vacaciones	\$7.859.392
TOTAL ADEUDADO	\$25.015.202
Total pagado según constancia Enero 16 de 2018 -Folio 55- del año 2017	\$6.303.189
TOTAL A PAGAR	\$18.712.013

Ahora bien, dentro del proceso de ejecución de sentencia, la parte accionada consignó un abono por la suma de siete millones ciento ochenta y siete mil veintisiete pesos (**\$7.187.027**) para el mes de marzo del presente año.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente oficio, **queda un saldo insoluto de once millones quinientos veinticuatro mil novecientos ochenta y seis pesos (\$11.524.986).**

FRANCY ELENA ROJAS VS COMFAMILIAR RESUMEN LIQUIDACIÓN	
TOTAL ADEUDADO	\$18.712.013
Constancia de pago de Comfamiliar marzo 2022	\$7.187.027
TOTAL A PAGAR	\$11.524.986

Por lo anterior, solicito señor juez se continúe con el trámite ejecutivo en cuanto a que no se ha dado el total cumplimiento de la obligación por parte de la entidad demandada.

Sé, de la impetuosa labor de su despacho y de ante mano agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,

Atentamente.



AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ
 C.C. N°. 14'257.455 de Planadas Tolima
 T.P. N°. 147.757 del C. S. de la Judicatura.